



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 11/2018  
Ref.: Licitación Pública N° 1/18  
Adquisición productos gráficos  
DICTAMEN N° 69  
Buenos Aires, 18 de junio de 2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA SRA. TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

I. Reingresan las presentes actuaciones a éste órgano asesor junto con un nuevo proyecto de Resolución conclusivo de lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 1/2018, convocada para la adquisición de productos gráficos para esta Defensoría del Público.

Por el citado proyecto de acto administrativo - obrante a fs. 872/873 - se propicia aprobar lo actuado en el precitado procedimiento de selección (Artículo 1°); desestimar las ofertas presentadas por las firmas SURMONTER S.R.L. (CUIT N° 30-71460427-5) y COOP. DE TRABAJO GRÁFICA DEL PUEBLO LTDA. (CUIT N° 30-71361290-8) por haber acompañado sus correspondientes garantías de mantenimiento de oferta en forma indebida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 inciso d) y 160 inciso g) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Artículo 2°); desestimar las ofertas presentadas por EULE GRAPHICS S.R.L. (CUIT N° 30-71233525-0), ARCANGEL MAGIO S.A. (CUIT N° 30-50080256-8), INGHEN S.A. (CUIT N° 30-70853326-9) y EFE - EME CI de FILELLA GUSTAVO (CUIT N° 20-20225525-7), por las razones expuestas en los considerandos de la medida y en virtud de lo normado por los artículos 27 inciso e) y 102 inciso h) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Artículo 3°); desestimar las ofertas de la firma LA STAMPA IMPRESORES S.R.L., para los renglones N° 2, 3, 16, y de la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI, para los renglones 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 15, por no resultar las mismas económicamente convenientes para este organismo (Artículo 4°); adjudicar a la firma LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. (CUIT N° 30-65322309-5) los Renglones Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 por un monto total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 1.367.000.-), por



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Artículo 5°); adjudicar a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI (CUIT N° 30-54785140-0) los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 13 por un monto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 776.340.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Artículo 6°); declarar fracasado el Renglón N° 16 por no haber ofertas admisibles para el mismo (Artículo 7°); declarar desierto el Renglón N° 17 por no haber recibido esta Defensoría del Público ofertas para el mismo (Artículo 8°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

## II. ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En ese orden, a través del dictado de la Resolución N° 16/2018, se autorizó la compulsa que se sustancia por las presentes tramitaciones y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 90/136).

Se advierte a fs. 144 y 178 la publicación de la etapa de convocatoria en el Boletín Oficial de los días 13 y 14 de marzo de 2018.

Por otra parte el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a darle difusión a dicha convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y de ésta repartición y en la cartelera institucional, conforme las constancias que se glosan a fs. 145/147.

En lo que se refiere a las invitaciones cursadas en el marco de la Licitación en cuestión, lucen a fs. 149/150, 152/153, 155/156, 158/159, 161/162, 164/165, 167/168, 170/171, 173/174, 176/177 correos electrónicos remitidos con fecha 13 de marzo del corriente por el citado Departamento a SIETE (7) proveedores del rubro, a la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación, a la UAPE y a la Cámara Argentina de Comercio.

En otro orden de cosas, con fecha 5 de abril de 2018 se celebró el acto de apertura de las ofertas (fs. 180), recepcionándose OCHO (8)



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

propuestas correspondientes a SURMONTER S.R.L. (CUIT N° 30-71460427-5), LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. (CUIT N° 30-65322309-5), COOPERATIVA DE TRABAJO GRÁFICA DEL PUEBLO LTDA. (CUIT N° 30-71361290-8), ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A.C.I. (CUIT N° 30-54785140-0), EFE - EME CI de FILELLA GUSTAVO (CUIT N° 20-20225525-7), EULE GRAPHICS S.R.L. (CUIT 30-71233525-0), ARCANGEL MAGGIO S.A. (CUIT 30-50080256-8) e INGHEN S.A. (CUIT 30-70853326-9), las que a su vez se agregan a fs. 183/195, 198/265, 268/307, 310/367, 370/383, 386/462, 465/489 y 492/553 respectivamente.

A fs. 558/575 se agregan las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por los oferentes.

A fs. 587 obra constancia de deuda tributaria correspondiente a la firma EULE GRAPHICS S.R.L. (CUIT 30-71233525-0).

A fs. 626 el Departamento de Compras y Contrataciones agrega constancia de difusión de la etapa correspondiente a la apertura de las ofertas en el sitio web de la ONC.

A fs. 759/762 obra informe técnico emitido por la unidad requirente.

A fs. 770 y 772 obran constancias de deuda tributaria correspondientes a las firmas ARCANGEL MAGGIO S.A. (CUIT 30-50080256-8) e INGHEN S.A. (CUIT 30-70853326-9).

A fs. 774 la Dirección de Comunicación Institucional, en su carácter de unidad requirente y en virtud de la consulta efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 773, destacó la necesidad de contratar los renglones N° 2 y 3 a pesar de que la oferta más económica supere en un 14% y 11% respectivamente el valor preventivado.

Finalmente manifestó la *"inconveniencia de iniciar un nuevo procedimiento para los renglones en cuestión por el tiempo que esto implicaría"*.

Siguiendo con las intervenciones, con fecha 17 de mayo del corriente la citada Comisión emitió el dictamen de evaluación de evaluación de ofertas a cuyo texto corresponde remitirse en honor a la brevedad (fs. 775/780).

Seguidamente, a fs. 784, se puede apreciar la efectiva difusión del dictamen y del cuadro comparativo en el sitio de internet de la ONC.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Respecto de dicho dictamen, lucen a fs. 786/849 constancias de su notificación a todos los oferentes.

A fs. 871 obra constancia de deuda tributaria correspondiente a EFE - EME CI de FILELLA GUSTAVO (CUIT N° 20-20225525-7).

En ese estado de trámite, con fecha 4 de junio de 2018, volvió a tomar intervención el Departamento de Compras y Contrataciones efectuando entre otras consideraciones un breve recuento de lo actuado, informando además que no se han recibido impugnaciones contra el dictamen de evaluación emitido (fs. 874).

Asimismo, se explayó respecto de la constancia de fs. 871 y recomendó en consecuencia declarar desierto el renglón N° 16.

Finalmente a fs. 875 la Dirección de Administración visó las actuaciones, prestó su conformidad con lo actuado por el Departamento de Compras y Contrataciones y remitió el expediente a esta instancia.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto-Ley N° 19.549.

## II- ANÁLISIS JURÍDICO - LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. En primer lugar cabe destacar en cuanto al procedimiento de selección sustanciado que precede a la aprobación de lo actuado, ésta Dirección Legal y Técnica no tiene objeciones sustanciales que formular, en orden a que el mismo fue tramitado conforme a las prescripciones contenidas en el título III del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

1.1 En efecto, con respecto a los recaudos de transparencia, publicidad, difusión, comunicaciones y notificaciones del procedimiento en ciernes (V. cap. IV del Reglamento), se han cumplido aquellos previstos en los artículos 67 y 73 del Anexo a la Resolución antes aludida - en cuanto a la convocatoria- atento a que se han cursado invitaciones a SIETE (7) proveedores con la antelación debida , a la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación así como a la Cámara del rubro y a la UAPE.

Además se ha verificado la publicación de la convocatoria a recibir ofertas, en el Boletín Oficial (BO) durante DOS (2) días, esto es 13 y 14



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

de marzo de 2018, cumpliéndose la antelación de VEINTE (20) días corridos que debe mediar entre la última publicación en el Boletín Oficial y la fecha de la apertura de las propuestas, prevista en el caso para el 5 de abril del corriente, así como su difusión en el sitio web de la ONC, en la página de internet de este organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

En relación a ello, es pertinente recordar el marco jurídico que interfiere sobre la materia: Al respecto dispone el artículo 67° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios: *"la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2), con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.*

*Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.*

*Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.*

*Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro".*

Por su parte el artículo 73 citado prescribe en su inciso f) que *"Se deberá invitar a presentar ofertas a la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los procedimientos de selección en los que fuera obligatorio cursar invitaciones y tengan por objeto la realización de trabajos gráficos"; en tanto que en su última parte dispone que "todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura".

Finalizando el análisis aludido en el acápite 1.1 del presente asesoramiento, resta mencionar que se advierte cumplido lo dispuesto en el artículo 76 del Anexo a la Resolución N° 32/13 en cuanto dispone el envío a la ONC de la información correspondiente a las diversas etapas del procedimiento de selección.

2. En otro orden, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101° inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó las ofertas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 17 de mayo de 2018, el que fue debidamente notificado a todos los oferentes y difundido en el sitio web de la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 76, 109, 110 y 111 del precitado Reglamento.

Respecto de dicho dictamen es preciso señalar que el mismo constituye un acto previo a la emisión de la voluntad administrativa y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento de conformación de la voluntad estatal. Su función es preservar la juridicidad de los procedimientos y cristalizar el Derecho al "debido procedimiento previo" consagrado en el art. 1 inc. e de la LNPA, además de favorecer la fundamentación de los actos administrativos (Cfr. ALONSO REGUEIRA, Enrique M. (Director); URTUBEY, Santiago y SÁ ZEICHEN Gustavo; *Estudios de Derecho Público*, Asociación De Docentes Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales UBA, Buenos Aires, 2013, pags. 791/792).

2.1 En relación a las cuestiones y recomendaciones planteadas por la citada Comisión, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

2.2 Sin perjuicio de lo expuesto resulta menester efectuar una consideración en relación a la desestimación de las ofertas presentadas por SURMONTER SRL y COOPERATIVA DE TRABAJO GRÁFICA DEL PUEBLO LTDA.

En este sentido es dable señalar que los precitados proveedores presentaron sus garantías de mantenimiento de oferta mediante pagaré (fs. 558 y 566). En los mismos es posible advertir que los montos asignados ascienden a las sumas de \$ 51.640 y \$ 106.000 respectivamente. Dichos montos se corresponden con el valor de las ofertas presentadas y con el cálculo establecido en el artículo 55 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Sentado ello, resulta menester destacar que las formas de garantía se encuentran detalladas en el artículo 160 inciso g) del Reglamento de Compras de este organismo el cual determina en su inciso g) que las garantías pueden constituirse con *"pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de QUINCE (15) MIL PESOS"*.

Así las cosas, resulta aplicable para las ofertas en cuestión la causal de desestimación no subsanable establecida en el artículo 102 inciso d), toda vez que las garantías de mantenimiento no fueron constituidas en la forma debida, por exceder el importe permitido para ese tipo de instrumento.

Aclarado lo anterior, se reitera que *"el Dictamen de Evaluación es obligatorio pero no vinculante, es un consejo para la autoridad competente, brinda una recomendación, pero en definitiva es la autoridad con competencia para emitir el acto que ponga fin al procedimiento la que decidirá el destino del mismo. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que dicho acto administrativo deberá estar motivado, es decir, la*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

autoridad administrativa deberá fundar su apartamiento de lo aconsejado por el órgano evaluador..." (Conf. Dictamen ONC N° 788/20113).

3. Por último, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En tal sentido, los dictámenes emitidos por esta instancia, no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos (agregada en copia a fs. 66).

### III - CONCLUSIÓN

Atento todo lo expuesto, este servicio jurídico entiende que no existe óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Habiendo tomado la intervención solicitada se remiten las presentes a sus efectos.

Fdo: Dra Ximena Victoria Conti – jefa de Dpto Dictámenes y Asesoramiento

Dra. Cecilia Bermúdez – Directora Legal y Técnica